

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. val. 24
Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 117.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me comunica con fecha 20 de Marzo la Real orden siguiente.

En vista de la exposicion que ha dirigido á este Ministerio Don José María Paniagua, solicitando que se recomiende á los Gefes políticos y Ayuntamientos del Reino la adquisicion de la memoria que publicó en el año de 1841 con el titulo de nuevo método de construccion de caminos vecinales y rurales, fundándose en el informe favorable que dió sobre el mismo la Direccion general de Caminos, S. M. la Reina se ha servido acceder á dicha solicitud y disponer en consecuencia que se encargue á V. S. la propagacion de dicho método, cuya acertada aplicacion puede contribuir á la mejora de los caminos vecinales y rurales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos."

Lo que se inserta en el Boletin oficial recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de dicha memoria. Santander 8 de Abril de 1847.—E. G. P. I., Ramon Carrera.

Intendencia de la provincia de Santander,

Direccion central de Estadística de la riqueza.

„Con fecha 12 de Diciembre último fué comunicada al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por el de Hacienda la Real orden siguiente.—Considerando S. M. la necesidad de que las oficinas de Estadística territorial establecida por Real decreto de 10 de Julio último, tengan un conocimiento exacto y constante de los cambios y vicisitudes de la propiedad inmueble y á fin de organizar dicho ramo bajo bases ciertas y convenientes,

ha tenido á bien disponer que todos los Escribanos á quienes compete, remitan á los Administradores de Contribuciones directas de las provincias en que radican sus oficios, relaciones nominales de todos los actos é instrumentos que otorguen concernientes á la misma y de una manera cualquiera envuelvan alguna traslacion de dominio ó usufruto arreglándose para ello á los modelos que por los mismos se les circulen con el objeto indicado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.—Y teniendo entendido que ha sido circulada dicha Real orden por el Ministerio de Gracia y Justicia á todos los encargados de su egecucion, esta Central ha acordado, para su mas exacto cumplimiento y que el objeto que se ha propuesto con ella el Gobierno, surta los efectos consiguientes, comunicar á V. S. la instruccion y modelos adjuntos á que deberán atenerse todos los Escribanos del Reino, sirviéndose V. S. entre tanto hacerlo por su parte al Administrador de Contribuciones directas de esa provincia á fin de que por su conducto pueda hacer las reclamaciones que convenga, encargando antes su observancia por los medios de publicidad que V. S. crea necesario adoptar.

INSTRUCCION.

Artículo 1.º Todos los Escribanos actuarios ante cuyo testimonio pasen en lo sucesivo instrumentos ó escrituras en virtud de las cuales la propiedad inmueble sufra alguna alteracion de cualquier género que sea, remitirán mensualmente á las Administraciones de contribuciones directas de la provincia en que radiquen sus respectivas Escribanías un estado arreglado al modelo que se acompaña en el cual se expresarán individualmente y por orden de fechas, todos los instrumentos que hubiesen otorgado durante el mes anterior. 2.º Con el fin de procurar á dichos Escribanos todo el ahorro de tiempo y trabajo compatible con el servicio que se les encarga, omitirán en los estados que deben formar conforme á lo dispuesto en el artículo anterior los epígrafes que figuran en cabeza de las casillas respectivas, pudiendo sustituirlos con los números de su referencia, pero teniendo sumo cuidado de que allendar las expresadas casillas no se cometa alguna equivocacion incluyendo en unas lo que debe comprenderse en otras. 3.º Como indica el epígrafe de la casilla 1.º solo deben in-

cluirse en ella las fechas de los instrumentos que se otorguen, guardándose el orden cronológico en todo lo posible para que sea así mas difícil la omision de ninguno de aquellos. 4.º Al insertar en la casilla 2.ª la calidad y naturaleza del acto ó contrato que ha dado lugar al otorgamiento de una escritura, debe procurarse hacer notar cualquiera cláusula ó condicion que haya entrado en aquel y de que de algun modo pueda variar su carácter primitivo. Así en una venta por ejemplo, con calidad de poder ser adquirida por el vendedor dentro de cierto tiempo, y por el mismo precio, la cosa vendida, el valor de esta debe aparecer muy inferior al que tendria si el contrato de compra-venta hubiese sido simple; lo propio habrá de suceder en un arriendo ó subarriendo, segun las épocas del pago que se hayan convenido en el precio de este, segun la naturaleza de los artículos en que aquel tenga lugar, segun

el tiempo que dure el arriendo, ó finalmente segun que el arrendatario se haya obligado ó no á pagar las contribuciones afectas á la finca sobre que versa. De consiguiente toda condicion que de cualquier modo venga á modificar el contrato es por regla general objeto de una mencion expresa en esta casilla. 5.º Con el objeto de evitar los inconvenientes que pudieran ofrecerse al señalar el carácter de los otorgantes ó interesados si hubiera de valerse para ello de la nomenclatura técnica y poco conocida de legatario ect., que es mas bien propia del foro, se han preferido los nombres de trasferente y adquirente que pueden aplicarse á todos ellos, entendiéndose por el 1.º aquel de quien proceden las fincas y por último aquel á quien van á parar en virtud de un acto cualquiera. 6.º Como el contrato de permuta puede considerarse muy bien como una doble venta en la cual son trasferentes y adquirentes á su vez las

dos personas que contratan sea ó no igual el valor de las cosas permutadas, conviene para mayor claridad señalar estos dos caracteres de la manera que se vé en el ejemplo propuesto por modelo. 7.º La designacion de las fincas que requiere la casilla 5.ª debe hacerse por lo que resulta del instrumento que se haya otorgado: de manera que sino son todas ó solo constan en este algunas de las circunstancias que allí se expresan, de estas únicamente habrá de tomarse nota. 8.º Lo mismo sucederá respecto al valor de las fincas sobre que versa el instrumento, solo cuando en este conste de algun modo su evaluacion es cuando habrá de expresarse en la casilla destinada al efecto, pues de lo contrario habrá de quedarse en blanco sin proceder á otra operacion. 9.º Al especificar las cargas á que algunas fincas pueden estar sujetas, deben tenerse presentes tan solo aquellas que pesen con un carácter de perpetuidad y

no las que sean solo temporales ó nacidas de alguna convencion particular que espiran tan pronto como la convencion acaba, pues estas no son objeto de la casilla 7.ª 10. Para llenar las cantidades que figuran en la casilla 8.ª basta solo deducir el importe de las cargas que pesan sobre las fincas, del valor total que se ha dado en el instrumento, siempre que para fijar este no se hayan tenido antes en cuenta aquellas. 11. Como complemento de todo el cuadro, para su mejor inteligencia, se harán en la casilla 9.ª todas aquellas observaciones que puedan ser conducentes y no hayan sido comprendidas en las prevenciones anteriores. Lo comunico á V. S. para su inteligencia y que se sirva darle el oportuno cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Marzo de 1847.—Cayetano Cortés.—Sr. Intendente de la provincia de Santander.—Es copia, Ardanaz.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

DIRECCION CENTRAL DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Provincia de

Partido judicial de

RELACION de los instrumentos otorgados ante el Escribano que suscribe durante el mes de la fecha, conforme á la instruccion de 27 de Marzo de 1847 para llevar á efecto la Real orden comunicada al Ministerio de Gracia y Justicia en 12 de Diciembre de 1846.

Fecha de los Instrumentos.	Calidad y naturaleza de estos con expresion de las circunstancias que de algun modo pueden modificarse.	Nombre, vecindad y carácter de los otorgantes ó interesados.	Pueblos en que están situadas las fincas.	Clase y nombre de estas, su cabida y linderos.	Valor de las fincas segun el instrum.º registrado.	Cargas que pesan sobre ellas.	Valor líquido.	OBSERVACIONES.
Abril 1.º	Arriendo por 10 años.	Gabino Perez, vecino de Navalcarnero, trasferente. Ambrosio Calanda, vecino de Pinto, adquirente.	Leganes.	Una viña titulada la cueva, situada en tal pago, tal cabida y lindante con tal.	15000	3500	41500	
Idem 6	Arriendo á condicion de pagar el arrendatario el importe de la contribucion afecta á la finca.	Estevan Gonzalez, de Colmenar viejo, trasferente. Hilario del Pino, de Alcobendas, adquirente.	Las Rozas.	Una tierra con árboles frutales, sita en tal y tal cabida, lindante con tal.	39500	4500	38000	
Idem 10	Subarriendo por 3 años.	Dionisio Nieto, vecino del Carabanchel, trasferente. Angel Merino, vecino de Pinto, adquirente.	Chinchon.	Una casa sita en tal calle, número tal, lindante con tal.	50000	8000	42000	
Idem 15	Compra con calidad de retroventa.	José Gomez, vecino de Chinchon, trasferente. José Rovira, vecino de Estafe, adquirente.	Getafe.	Una huerta con árboles, llamada la redonda, situada en tal, de tanta cabida y tales linderos.	20000	4000	16000	
Idem 22	Permuta.	José Garcia, vecino de Talavera, trasferente. Tomás Gomez, vecino de Toledo, adquirente.	Toledo.	Una tierra titulada la bodeguilla, situada en tal pago, de tal calidad, tanta cabida y tales linderos.	16000	4000	12000	
Idem 30	Herencia colateral del 2.º grado.	Tomás Gomez, trasferente. José Garcia, adquirente.	Idem.	Una tierra olivar, titulada la cueva, en tal pago, de tal calidad, cabida y tales linderos.	16000	4000	12000	
		Matias Angulo, vecino de Madrid, trasferente. Antonio Aguirre, vecino del Pardo, adquirente.	Ocaña.	Unas tierras de regadio, situadas en tal pago, de tal calidad, tanta cabida y tales linderos.	40000	6000	34000	
				Una casa sita en el mismo Ocaña, calle de la Capistrana, núm. 3 de la manzana 12.	20000	"	20000	

ha tenido á bien disponer que todos los Escribanos de la provincia de... (text is mirrored and partially obscured)

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA. CIRCULAR NUMERO 11.

Entre las varias operaciones que se practican, se cuentan en esta provincia... (text is mirrored and partially obscured)

Don CLETO MARCELINO DE ARDANAZ, Intendente Subdelegado de esta provin... (text is mirrored and partially obscured)

Como indica el artículo de la casilla 1.ª, solo deben... (text is mirrored and partially obscured)

Direccion central de Estadística de la Riqueza... (text is mirrored and partially obscured)

El Berzantina español, nombrado ANAR, al man... (text is mirrored and partially obscured)

ANUNCIOS. Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda... (text is mirrored and partially obscured)

Con esta fecha digo al Gefe de la Seccion de Contabilidad lo que sigue.

„Mandada satisfacer una mensualidad á las clases pasivas de todos los Ministerios por Real orden de 31 de Marzo último, supuesto que se hallan arregladas todas las nóminas de dichas clases, de acuerdo con V. he dispuesto que desde el dia de mañana se empiencen á satisfacer á los respectivos habilitados por el orden que á continuacion se expresan. Lo digo á V. para su cumplimiento y como consecuencia tambien de su oficio de hoy.“

Lo que he dispuesto hacer publicar en el Boletin oficial para conocimiento de las respectivas clases y sus habilitados. Santander 8 de Abril de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

Dia 9. Montes pios civiles 4.—Militares 5.—Pensionistas de Gracia 3.—Exclaustrados 2.

Dia 10. Cesantes 7.—Jubilados 6.

Dia 11. Retirados de guerra y marina 7.—Convenidos de Vergara 3.

DON CLETO MARCELINO DE ARDANAZ,
Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 10 del corriente mes y su hora de las once de la mañana, se rematará en uno de los almacenes de esta Aduana la lancha del resguardo de esta provincia nombrada Escampavia, bajo el pliego de condiciones que se verá en el acto. Dado en Santander á 6 de Abril de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz, = Por mandado de S. S., Emeterio de Cacho.

DON JUAN DE ESTRADA,
Alcalde constitucional de esta villa de Villarcayo, que por ausencia del Sr. Juez de primera instancia regenta la jurisdiccion ect.

Por el presente y providencia dictada en el dia de hoy se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y por el término de treinta dias á Fernando Gomez, vecino de la villa de la Vega de Pas, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que contra él y otros se sigue por los escesos que cometieron en el lugar de la parte merindad de Sotos Cueba la noche del 15 de Julio de 1845; pues de no hacerlo, se remitirá en consulta á la superioridad dando por citado y emplazado para ante ella parándole por consiguiente todo perjuicio. Dado en Villarcayo á 3 de Abril de 1847.—Lic. Juan de Estrada. = Por su mandado, Tomás de Pereda.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Pradanos de Ojeda en la provincia de Palencia.

Espirado el tiempo porque estaban contratados el médico y cirujano de este pueblo, y el primero obtenido otra plaza, en sesion de hoy se han declarado vacantes las dos y acordado su provision, previo el permiso del Sr. Gefe superior político con las dotaciones anuales de 6000 rs. la de médico y de 4000 la de Cirujano, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, con mas al último lo que le produzca la rasura, y lo en que ambos se

convengan con algunos de los pueblos inmediatos con que para ello preceda el asentimiento de este Ayuntamiento, con la obligacion de no pernoctar fuera, y las demas obrantes en la Secretaría del mismo, en donde podrán instruirse de ellas, y á la que los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel sellado y francas de porte hasta el 30 de Mayo próximo en cuyo dia se proveerán. Pradanos de Ojeda y Abril 2 de 1847.—El Alcalde Presidente, Benito Zurita Herrero.

DON PAULINO GARCIA DEL MORAL, doctor en Medicina y Cirujía, segundo Cirujano titular de esta Ciudad y del Hospital civil de la misma: hará la operacion de la catarata gratuitamente á los pobres de solemnidad que lo soliciten, previa certificacion del Alcalde y Cura párroco que compruebe su falta de recursos.

Entre las varias operaciones que ha practicado, se cuentan en esta provincia, Doña Antonia Martinez, de 73 años de edad, vecina y del comercio de esta ciudad operada en 7 de Octubre del año próximo pasado, D. Diego Gonzalez, de 23 años de edad, natural de Lamason, falto de vista por espacio de 8 años, operado en 17 de Abril del año anterior; una y otro están entregados á sus ocupaciones ordinarias desde el momento que les fué restituida la vista.

Dicho profesor opera tambien el Estravismo, ó sean vulgarmente ojos torcidos ó vizcos, y de su feliz éxito responden las operaciones practicadas en Doña Andrea Lopez de 18 años de edad, natural de Polanco, operada en 20 de Abril del año anterior, Don Romualdo Diaz de Cosío, de 31 años de edad, natural de Carmona, Doña Antonia del Rio de 10 años de edad, natural de Miengo.

La operacion es instantánea, y de la deformidad y cortedad de vista que ocasiona en los estravismados, se obtienen en el momento los resultados mas felices.

El Profesor vive en el Parador del Tinglado de Becedo. Santander 6 de Abril de 1847.—Paulino Garcia del Moral.

CODIGO CIVIL DE ESPAÑA

Redactado con las disposiciones vigentes de los diferentes cuerpos del derecho y leyes sueltas de este reino, publicadas hasta el año de 1845 inclusive.

NUEVA EDICION REFORMADA Y MEJORADA

POR DON PABLO DE GOROSABEL,

ABOGADO Y CONSEJERO PROVINCIAL DE GUIPUZCOA.

Se halla de venta en la librería de Martinez á 16 reales.

El Bergantin español nombrado AZAR, al mando de su capitan Don Francisco Amechazurra, saldrá de este puerto para el de la Habana dentro de breves dias: admite pasajeros á los que se les dará el trato esmerado como tiene acreditado el citado capitan. Darán razon para los ajustes en la pescaderia correduría de Martinez. Santander 6 de Abril de 1847.

Imp. de Martinez.